SOLICITUD DE ORDEN DE APREHENSIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 16 PÁRRAFO III DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 141, 142 Y 143 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, ESTA REPRESENTACIÓN SOCIAL SOLICITA DE SU SEÑORÍA SE SIRVA LIBRAR ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA POR EL DELITO DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA COMETIDO EN AGRAVIO DE TRUST SECURITY PRIVATE GROUP, S.A. DE C.V., PREVISTO Y SANCIONADO POR LOS ARTÍCULOS 287, 289 A DETERMINARSE POR EL DICTAMEN EN MATERIA DE VALUACIÓN , 290 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN AL 6, 7, 8 FRACCIÓN I Y III Y 11 FRACCIÓN I INCISO D) DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO, LO ANTERIOR EN BASE A LAS SIGUIENTES:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA.- QUE EN FECHA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, SE DIO INICIÓ A LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN NÚMERO DE NUC: ZUM/CUA/ZUM/122/035422/16/08, POR EL DELITO DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA COMETIDO EN AGRAVIO DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V.

SEGUNDA.- ASIMISMO DE LOS ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN REALIZADOS POR ÉSTA FISCALÍA, SE DESPRENDEN DATOS SUFICIENTES QUE ESTABLECEN QUE SE HA COMETIDO UN HECHO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO, SIENDO PRECISAMENTE EL DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA, YA MENCIONADO, Y EXISTE ASÍ MISMO LA PROBABILIDAD DE QUE EL IMPUTADO LO COMETIÓ, LO ANTERIOR AL TENOR DE LOS HECHOS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

H E C H O S.

NARRACIÓN DE HECHOS: QUE EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROXIMADAMENTE LAS 20:30 HORAS, LA VICTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, SE ENCONTRABA EN EL INTERIOR DE LA TIENDA DE AUTOSERVICIO DENOMINADA BODEGA AURRERA EXPRÉS, UBICADA EN CALLE SAN SEBASTIÁN, MANZANA CUARENTA SIETE, LOTE UNO, CONJUNTO HABITACIONAL LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, REALIZANDO SUS LABORES COMO GUARDIA DE SEGURIDAD, YA QUE LABORA PARA LA EMPRESA TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V., SIENDO EN ESE MOMENTO CUANDO EL AHORA IMPUTADO MARCO ANTONIO FLORES CORTINA ACOMPAÑADO DE OTRO SUJETO DEL SEXO MASCULINO DE QUIEN HASTA EL MOMENTO SE DESCONOCE SU IDENTIDAD, INGRESARON AL LUGAR MENCIONADO, SIENDO QUE EL SUJETO QUE ACOMPAÑABA AL AHORA IMPUTADO SE DIRIGIÓ AL ÁREA DE VINOS, MIENTRAS QUE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA SE DIRIGIÓ A LA VICTIMA, COMENZANDO A FORCEJEAR CON EL ARMA DE FUEGO, MIENTRAS EL IMPUTADO LE DECÍA A LA VICTIMA *SUELTA EL ARMA,* RESISTIÉNDOSE LA VICTIMA, POR LO QUE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA LO GOLPEO CON SU PUÑO EN EL COSTADO IZQUIERDO DE SU ROSTRO, DESAPODERÁNDOLO EN ESE MOMENTO DE UN PORTA FUSIL, ENSEGUIDA SE ACERCA EL OTRO SUJETO Y LE ARREBATA LOS CARTUCHOS DEL ARMA, Y ENTRE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA Y EL OTRO SUJETO LO DESAPODERAN DEL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, MARCA MOSSBERG, CALIBRE 12, MODELO 500, MATRÍCULA U771341, FOLIO F230642 Y UN BASTÓN DE HERRADURA GRUESA, SALIENDO DE INMEDIATO DE LA TIENDA COMERCIAL, FORMULANDO DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO COMETIDO EN AGRAVIO DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V. Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, POR LO QUE SE DIO INTERVENCIÓN A LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN, QUIENES POSTERIOR A SU INVESTIGACIÓN MEDIANTE INFORME INDICARON QUE EN EL CENTRO DE JUSTICIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI SE ENCONTRABA ASEGURADA UNA PERSONA DEL SEXO MASCULINO DE NOMBRE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, MISMO QUE FUE PUESTO A DISPOSICIÓN POR ELEMENTOS DE LA POLICÍA FEDERAL, POR PORTAR UNA ESCOPETA MARCA MOSSBERG, CALIBRE 12 Y SIETE CARTUCHOS ÚTILES, PRACTICÁNDOSE UNA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA, EN LA CUAL LA VICTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN RECONOCIÓ SIN TEMOR A EQUIVOCARSE A LA PERSONA QUE PORTABA EL NUMERO DOS, SIENDO EL AHORA IMPUTADO MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, YA QUE FUE LA PERSONA QUE EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRARA A LA TIENDA DE AUTOSERVICIO DENOMINADA BODEGA AURRERA EXPRÉS, UBICADA EN CALLE SAN SEBASTIÁN, MANZANA CUARENTA SIETE, LOTE UNO, CONJUNTO HABITACIONAL LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACOMPAÑADO DE OTRO SUJETO DEL SEXO MASCULINO, Y QUIEN AL INGRESAR A LA TIENDA CITADA SE DIRIGIERA HACIA DONDE SE ENCONTRABA LA VICTIMA, INTENTANDO DESPOJARLO DEL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, CALIBRE 12, MARCA MOSSBERG, MODELO 500, PERO AL VER QUE SE RESISTÍA LE PROPICIO UN GOLPE CON SU PUÑO EN EL COSTADO IZQUIERDO DE SU ROSTRO, DESAPODERÁNDOLO DEL PORTA FUSIL, Y MISMO QUE POSTERIORMENTE CON AYUDA DEL OTRO SUJETO LO DESAPODERARAN DEL ARMA DE FUEGO.

LOS HECHOS ANTES REFERIDOS SE ENCUENTRAN ACREDITADOS PRIMORDIALMENTE CON LA IMPUTACIÓN FIRME Y DIRECTA QUE LA VICTIMA DEL DELITO JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN REALIZA EN CONTRA DEL IMPUTADO MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, PUES ES PRECISAMENTE QUIEN LO SEÑALA EN LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA SIN TEMOR A EQUIVOCARSE COMO EL MISMO QUE ACOMPAÑADO DE OTRO SUJETO DEL SEXO MASCULINO CON LUJO DE VIOLENCIA LO DESAPODERARAN DEL ARMA Y LOS OBJETOS RELACIONADOS CON LOS HECHOS.

HECHOS QUE A CONSIDERACIÓN DE ESTA FISCALÍA, RESULTAN IDÓNEOS, PERTINENTES Y EN SU CONJUNTO SUFICIENTES PARA ESTABLECER RAZONADAMENTE LA EXISTENCIA DE UN HECHO DELICTUOSO QUE LA LEY SEÑALA COMO DELITO DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA, EN VIRTUD QUE CON LOS MISMOS PUEDE LLEGARSE A LA CONVICCIÓN QUE EL HOY IMPUTADO MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, EFECTIVAMENTE DESPLEGÓ UNA CONDUCTA DOLOSA DE ACCIÓN, DE CONSUMACIÓN INSTANTÁNEA, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 7 Y 8 FRACCIONES I Y III DEL CÓDIGO PENAL PARA ESTA ENTIDAD, CONDUCTA CONSISTENTE EN DESAPODERAR AL PASIVO DE SUS PERTENENCIAS, PRODUCIENDO CON ELLO UN RESULTADO MATERIAL, EXISTIENDO ENTRE DICHO RESULTADO Y LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL ACTIVO, UN NEXO DE ATRIBUIBILIDAD YA QUE DE NO HABERSE DESPLEGADO LA MISMA NO SE HUBIESE PRESENTADO EL RESULTADO CITADO, EL CUAL SE TRADUJO EN LA VULNERACIÓN AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA, QUE EN EL CASO LO ES EL PATRIMONIO DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V., TENIÉNDOSE POR TANTO, POR ACREDITADOS LOS *ELEMENTOS OBJETIVOS* DEL DELITO EN COMENTO DESCRITOS POR LOS ARTÍCULOS 287, 289 A DETERMINAR POR EL DICTAMEN DE VALUACIÓN Y 290 FRACCIÓN I, DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

FINALMENTE, SE TIENE POR ACREDITADO LA PROBABILIDAD QUE EL IMPUTADO COMETIÓ EL HECHO DELICTUOSO, EN PARTICULAR SE ACREDITA CON LOS SIGUIENTES DATOS DE PRUEBA:

1.- CON LA ENTREVISTA DE LA VICTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN.- QUIEN EN LO MEDULAR REFIRIÓ; QUE TENGO APROXIMADAMENTE SEIS MESES TRABAJANDO COMO GUARDIA DE SEGURIDAD PARA LA EMPRESA BODEGA AURRERA EXPRÉS, LA CUAL SE ENCUENTRA UBICADA EN CALLE SAN SEBASTIÁN, CONJUNTO HABITACIONAL LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ASÍ MISMO REFIERO QUE DEBIDO A MI TRABAJO PORTO UN ARMA DE FUEGO LARGA, CLASE ESCOPETA, MARCA MOSSBERG, CALIBRE 12, MODELO 500, MATRICULA U771341, FOLIO F230642, MISMA QUE ME FUE OTORGADA POR LA EMPRESA TRUST SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V. , SIENDO EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS, APROXIMADAMENTE A LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, ME ENCONTRABA TRABAJANDO EN LA TIENDA COMERCIAL YA ANTES MENCIONADA, POR LO QUE ESTABA CERCA DE UNA CAJA REGISTRADORA, EN ESE MOMENTO OBSERVO QUE INGRESARON A LA TIENDA DOS SUJETOS MASCULINOS, EL CUAL UNO DE ESOS SUJETOS SE DIRIGIÓ HACIA EL ÁREA DE VINOS, Y EL OTRO SE DIRIGIÓ HACIA MI, POR LO QUE COMENZAMOS A FORCEJEAR CON EL ARMA DE FUEGO, EN ESE INSTANTE EL SUJETO ME DECÍA “SUELTA EL ARMA” POR LO QUE YO ME RESISTÍ Y ME DIO UN GOLPE CON SU PUÑO EN LADO IZQUIERDO DE MI ROSTRO, EN ESE MOMENTO ME SUSTRAJO MI PORTA FUSIL, ENSEGUIDA SE ACERCO EL OTRO SUJETO MASCULINO Y ME ARREBATO LOS CARTUCHOS DEL ARMA, ASÍ MISMO ENTRE LOS DOS ME QUITARON EL ARMA DE FUEGO Y EL BASTÓN DE HERRADURA GRUESA, POSTERIORMENTE SALIERON DE INMEDIATO DE LA TIENDA COMERCIAL, EN SEGUIDA DIMOS PARTE A SEGURIDAD PUBLICA, POR LO QUE ME RECOMENDARON QUE ACUDIERA A ESTE CENTRO DE JUSTICA , ASÍ MISMO MANIFIESTO QUE EL SUJETO CON EL QUE FORCEJE ESTUVO LABORANDO COMO GUARDIA EN ESE MISMO CENTRO COMERCIAL YA ANTES MENCIONADO Y FUE ELEMENTO DE LA CORPORACIÓN GRUPO MAYAS, SIENDO LO ANTERIOR MOTIVO POR EL CUAL ME PRESENTO EN EL INTERIOR DE ESTAS OFICINAS DE REPRESENTACIÓN SOCIAL Y EN ESTE ACTO PRESENTO FORMAL DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO A LUGAR CERRADO COMETIDO EN AGRAVIO DE LA EMPRESA TRUST SECURITY RIVATE GROUP S.A. DE C.V. Y EN CONTRA DE QUIEN RESULTE RESPONSABLE, MANIFESTANDO QUE EL MONTO DE LO ROBADO ASCIENDE A LA CANTIDAD DE 20,000.00 PESOS (VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.).

2.- CON LA ENTREVISTA DE ALBERTO GÓMEZ FÉLIX- QUIEN DE MANERA SUSTANCIAL MANIFESTÓ: SOY APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA TRUST SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V., PERSONALIDAD QUE ACREDITO MEDIANTE ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES DE LA COPIA CERTIFICADA DEL INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO CIENTO ONCE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO DE FECHA SEIS DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE, PASADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO ARTURO SOBRINO FRANCO, NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CUARENTA Y NUEVE DEL DISTRITO FEDERAL, EN DONDE TRUST SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V. REPRESENTADA POR LUIS ENRIQUE AGUILAR ALONSO, OTORGA AL SUSCRITO PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS CON TODAS SUS FACULTADES INCLUYENDO LA DE PRESENTAR DENUNCIAS Y/O QUERELLAS A NOMBRE DE TRUST SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V., DOCUMENTO QUE CONSTA DE CINCO FOJAS ÚTILES, TAMAÑO OFICIO, SUSCRITAS POR AMBAS CARAS, UNA VEZ ACREDITADA MI PERSONALIDAD EN ESTE ACTO EN RELACIÓN A LOS HECHOS MANIFIESTO QUE ME INFORMARON QUE EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL DOS MIL DIECISÉIS, AL SER APROXIMADAMENTE LAS VEINTE HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN CALLE SAN SEBASTIÁN, CONJUNTO HABITACIONAL LA TRINIDAD, MUNICIPIO ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LE ROBARON AL EMPLEADO DE LA EMPRESA QUE REPRESENTO DE NOMBRE C. JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, QUIEN CUENTA CON EL CARGO DE GUARDIA DE LA EMPRESA TRUST SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V., EL ARMA DE CARGO QUE SE PROPORCIONA PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES SIENDO UN ARMA DE FUEGO, TIPO ESCOPETA, MARCA MOSSBERG, CALIBRE 12GA, MODELO 500, MATRICULA U771341, FOLIO F230642, LA CUAL ES PROPIEDAD DE MI REPRESENTADA Y PARA ACREDITAR MI DICHO ES QUE EXHIBO FACTURA ELECTRÓNICA NUMERO GE-160 DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, EXPEDIDA A FAVOR DE MI REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR, D.C.A.M. Y DENTRO DE LAS OBSERVACIONES DE DICHA FACTURA SEÑALA LA COMPRA DE SETENTA Y UN ESCOPETAS CALIBRE DOCE, MARCA MOSSBERG, MODELO 500, ASENTÁNDOSE EN LA MISMA QUE SERÍAN RECIBIDAS MEDIANTE EL ACTA DE ENTREGA NÚMERO 185/2015, EXHIBIENDO ORIGINAL Y COPIAS SIMPLES DE DICHA ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, EXPEDIDA A FAVOR DE MI REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR, D.C.A.M. CON NÚMERO 185/2015 LA CUAL HACE MENCIÓN DE LA ENTREGA DE SETENTA Y UN ESCOPETAS DE CALIBRE DOCE, MARCA MOSSBERG, MODELO 500 A FAVOR DE MI REPRESENTADA EN DONDE SE HACE MENCIÓN LOS FOLIOS DE LA ESCOPETAS VAN DEL F-230610 AL F-230751, ASÍ TAMBIÉN EXHIBO HOJA DE REGISTRO CON NÚMERO DE FOLIO F230642, DE FECHA UNO DE JULIO DEL DOS MIL QUINCE, EXPEDIDA A FAVOR DE MI REPRESENTADA POR LA SECRETARIA DE LA DEFENSA NACIONAL, DIRECCIÓN GENERAL DE INDUSTRIA MILITAR, D.C.A.M., DOCUMENTO QUE AMPARA EL REGISTRO LEGAL DEL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, CALIBRE 12GA DE LA MARCA MOSSBERG, MODELO 500, MATRÍCULA U771341, ASIMISMO PARA ACREDITAR LA PORTACIÓN LEGAL DEL ARMA DE FUEGO ANTES SEÑALADA, POR PARTE DEL C. JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, EXHIBO EL OFICIO DE COMISIÓN DE FECHA PRIMERO DE JULIO DEL DOS MIL DIECISÉIS, EN EL CUAL MI REPRESENTADA LE ENTREGA AL C. JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN EL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, CALIBRE 12GA DE LA MARCA MOSSBERG, MODELO 500, MATRÍCULA U771341 CON NÚMERO DE FOLIO F230642, DOCUMENTO EXPEDIDO POR EL DE LA VOZ, CON UNA VIGENCIA DEL DÍA UNO DE JULIO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO EN CURSO, ASIMISMO EXHIBO EL DOCUMENTO DENOMINADO MODELO NÚMERO CUATRO, ALTAS DE PERSONAL DE FECHA VEINTICUATRO DE OCTUBRE DEL DOS MIL QUINCE, EXPEDIDO POR EL DE LA VOZ, EN EL CUAL SE HACE MENCIÓN QUE EL ARMA DE FUEGO ANTES DESCRITA SE LE OTORGO EL ELEMENTO DE NOMBRE JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, ASIMISMO EXHIBO CREDENCIAL DE PORTACIÓN EXPEDIDA POR MI REPRESENTADA A FAVOR DE JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, CON NÚMERO DE OFICIO S.L./05985, CON NÚMERO DE PERMISO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACIÓN DGSP/216-08/1174, Y NUMERO DE PERMISO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL 2528, LA CUAL CUENTA CON FOTOGRAFÍA A COLOR Y FIRMA ILEGIBLE A FAVOR DE JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN Y EN SU REVERSO CUENTA CON DOS FIRMAS ILEGIBLES LA PRIMERA DE ELLAS SUSCRITA POR LUIS ENRIQUE AGUILAR ALONSO EN SU CALIDAD DE REPRESENTANTE LEGAL Y LA SEGUNDA POR EL DE LA VOZ EN CALIDAD DE APODERADO LEGAL, Y EN DONDE SE DESCRIBE EL ARMA CLASE ESCOPETA MARCA MOSSBERG, CALIBRE 12, MODELO 500, MATRICULA U771341, FOLIO F230642 Y QUE LA PORTACIÓN DE LA MISMA ES A FAVOR DE JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, UNA VEZ ACREDITADA LA PROPIEDAD DEL ARMA DE FUEGO ANTES DESCRITA A FAVOR DE MI REPRESENTADA, ES QUE FORMULO DENUNCIA POR EL DELITO DE ROBO CON VIOLENCIA COMETIDO EN AGRAVIO DEL PATRIMONIO DE TRUST SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V. Y EN CONTRA DE QUIENES RESULTEN RESPONSABLES, RATIFICANDO LA DENUNCIA REALIZADA POR JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN.

3.- CON EL CERTIFICADO MEDICO A FAVOR DE LA VICTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN A QUIEN EL PERITO MEDICO LEGISTA LE RINDE CLASIFICACIÓN COMO SUJETO MASCULINO NORMAL SIN LESIONES.

4.- CON LA INSPECCIÓN EL LUGAR DE LOS HECHOS SIENDO LA BODEGA AURRERA EXPRÉS, UBICADA EN CALLE SAN SEBASTIÁN, MANZANA CUARENTA SIETE, LOTE UNO, CONJUNTO HABITACIONAL LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.

5.- CON EL INFORME RENDIDO POR LA POLICÍA DE INVESTIGACIÓN DONDE HACEN MENCIÓN DE LA DETENCIÓN DEL IMPUTADO MARCO ANTONIO FLORES CORTINA POR DELITO DIVERSO EN EL CENTRO DE JUSTICIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

6.- CON LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA.- EN LA CUAL SE REALIZO LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA A CARGO DE LA VÍCTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN ACOMPAÑADO DEL LICENCIADO ALBERTO GÓMEZ FÉLIX EN SU CALIDAD DE APODERAD LEGAL DE LA EMPRESA TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S.A. DE C.V., EN EL ÁREA DE SEGURIDAD DE LA POLICÍA MINISTERIAL DEL CENTRO DE JUSTICIA DE CUAUTITLÁN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO, PRECISAMENTE EN LA CÁMARA DE GESELL, ENCONTRÁNDOSE PRESENTE TAMBIÉN EN LA DILIGENCIA A PRACTICAR EL ABOGADO DEFENSOR DEL IMPUTADO LICENCIADO CARLOS ALBERTO GARCÍA SOLORIO, POR LO QUE EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 21 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 127, 131 FRACCIÓN III, 212, 213 Y 277 EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES, 6 Y 10 FRACCIÓN VIII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y PARA LO CUAL SE PROCEDE EN PRIMERA INSTANCIA A VERIFICAR QUE LA DILIGENCIA SE PRACTIQUE CON LA MAYOR RESERVA POSIBLE, Y AL NO HABER PERSONAS AJENAS A LA PRÁCTICA DE LA MISMA, SE PROSIGUE A VERIFICAR QUE EN LA CÁMARA DE GESELL NO EXISTA VISIBILIDAD POR LAS PERSONAS SUSCEPTIBLES DE SER RECONOCIDAS, PARA POSTERIORMENTE ADOPTAR LA MEDIDAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE EL IMPUTADO NO ALTERE U OCULTE SU APARIENCIA, PARA DESPUÉS FORMAR UNA FILA DE IZQUIERDA A DERECHA DE MANERA SECUENCIAL CON LAS PERSONAS QUE PARTICIPARAN EN EL RECONOCIMIENTO DE PERSONA, QUIENES VISTEN PLAYERA BLANCA SIN ESTAMPADOS Y CON CARACTERÍSTICAS FÍSICAS SIMILARES, INDICÁNDOLE A LA PERSONA OBJETO DE LA DILIGENCIA QUE PUEDE ELEGIR EL SITIO EN QUE QUIERA COLOCARSE, MANIFESTANDO EL IMPUTADO MARCO ANTONIO FLORES CORTINA QUE DESEA COLOCARSE EN EL LUGAR NÚMERO DOS, COLOCANDO A JOSÉ LUIS LOES GARCÍA EN EL NÚMERO UNO, GABRIEL MORA RODRÍGUEZ COLOCÁNDOSE EN EL NÚMERO TRES Y A GENARO MARTÍNEZ SEVILLA EN EL LUGAR NÚMERO CUATRO, ACTO CONTINUO LA VICTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN FRENTE A LAS PERSONAS QUE FORMAN EL GRUPO, SE LE PERMITE MIRARLAS DETENIDAMENTE, PREVIA PREVENCIÓN QUE HACE ESTA AUTORIDAD PARA QUE EN CASO DE RECONOCER A PERSONA ALGUNA LO MANIFIESTE, INDICANDO LA VICTIMA JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN, RECONOZCO SIN TEMOR A EQUIVOCARME A LA PERSONA QUE TIENE EL NUMERO DOS YA QUE FUE LA PERSONA QUE EL DÍA QUINCE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECISÉIS ENTRARA A LA TIENDA DE AUTOSERVICIO DENOMINADA BODEGA AURRERA EXPRÉS, UBICADA EN CALLE SAN SEBASTIÁN, MANZANA CUARENTA SIETE, LOTE UNO, CONJUNTO HABITACIONAL LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, ACOMPAÑADO DE OTRO SUJETO DEL SEXO MASCULINO, Y QUIEN AL INGRESAR A LA TIENDA CITADA SE DIRIGIERA HACIA DONDE ME ENCONTRABA, INTENTANDO DESPOJARME DEL ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, CALIBRE 12, MARCA MOSSBERG, MODELO 500, Y QUIEN AL VER QUE ME RESISTÍA ME PROPICIO UN GOLPE CON SU PUÑO EN EL COSTADO IZQUIERDO DE MI ROSTRO, DESAPODERÁNDOME DEL PORTA FUSIL, Y MISMO QUE POSTERIORMENTE CON AYUDA DEL OTRO SUJETO ME DESAPODERARA DEL ARMA DE FUEGO ANTES MENCIONADA.- -------------------------------------

ELEMENTOS OBJETIVOS DEL DELITO DE ROBO

CONDUCTA.- SE DESPRENDE QUE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, DESPLEGO UNA CONDUCTA DE ACCIÓN DE CONSUMACIÓN INSTANTÁNEA, YA QUE CON AYUDA DE OTRO SUJETO CON VIOLENCIA SE APODERO DEL ARMA DE FUEGO PREVIAMENTE CITADA Y OTROS OBJETOS QUE PORTABA EL PASIVO Y QUE ERAN PROPIEDAD DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V.

DETALLAR LA FORMA DEL SAPODERAMIENTO.

SUJETO PASIVO-VICTIMA-OFENDIDO.- SE ACREDITA EN AUTOS QUE LA VICTIMA EN EL PARTICULAR LO ES JOSÉ ROQUE SEBASTIÁN SEBASTIÁN YA QUE ES QUIEN RESIENTE SOBRE SU PERSONA LA AFECTACIÓN PRODUCIDA POR LA CONDUCTA DELICTIVA DEL ACTIVO, Y QUE EL OFENDIDO LO ES LA MORAL TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V. YA QUE ES LA TITULAR DEL BIEN JURÍDICO LESIONADO, PARTICULARMENTE SU PATRIMONIO,

SUJETO ACTIVO.- LO ES MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, PUES ES LA PERSONA QUE REALIZO LA CONDUCTA  CON RESULTADO RELEVANTE PARA LA NORMA PENAL. AL DESAPODERAR AL SUJETO PASIVO DE LOS OBJETOS PREVIAMENTE CITADOS UTILIZANDO VIOLENCIA.

OBJETO MATERIAL DEL DELITO.- ESTE SE ENCUENTRA CONSTITUIDO PRECISAMENTE EN UN ARMA DE FUEGO TIPO ESCOPETA, MARCA MOSSBERG, CALIBRE 12, MODELO 500, MATRÍCULA U771341, FOLIO F230642, UN PORTA FUSIL, CARTUCHOS ÚTILES Y UN BASTÓN DE HERRADURA GRUESA.

RESULTADO Y AFECTACIÓN DEL BIEN JURÍDICO TUTELADO.- DE AUTOS SE ACTUALIZA QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA Y ATRIBUIDA AL SUJETO ACTIVO DEL DELITO IMPLICÓ UN RESULTADO MATERIAL, PORQUE ORIGINÓ MEDIANTE EL APODERAMIENTO DEL OBJETO MUEBLE AJENO, UN DETRIMENTO EN EL PATRIMONIO DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V. CON LO CUAL SE VULNERA EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA DE PROHIBICIÓN.

NEXO DE ATRIBUIBILIDAD.- DE AUTOS TAMBIÉN SE ACREDITA EL NEXO DE CAUSALIDAD ENTRE LA CONDUCTA QUE DESPLEGÓ EL ACTIVO DEL DELITO YA QUE CON ELLO, AFECTO AL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA NORMA DE PROHIBICIÓN, QUE LO ES EN EL PRESENTE CASO EL PATRIMONIO DE LAS PERSONAS, YA QUE EL RESULTADO Y LA AFECTACIÓN ES ATRIBUIBLE AL ACTUAR DEL ACTIVO, YA QUE SÍ EN EL MUNDO DE RELACIÓN, NO SE HUBIERA VERIFICADO LA CONDUCTA ATRIBUIDA AL ACTIVO DEL DELITO, NO SE HUBIERA VULNERADO EL BIEN JURÍDICAMENTE TUTELADO POR LA NORMA DE PROHIBICIÓN, QUE LO ES, EN EL PRESENTE CASO EL PATRIMONIO DEL SUJETO PASIVO.

EN CUANTO A LA CIRCUNSTANCIACIÓN DE LOS ELEMENTOS NORMATIVOS EN EL HECHO QUE NOS OCUPA SE ENCUENTRA DEFINIDO EN EL ARTÍCULO 287 AL SEÑALAR QUE COMETE EL DELITO DE ROBO, EL QUE SE APODERA DE UN BIEN AJENO MUEBLE, SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DE LA PERSONA QUE PUEDA DISPONER DE ÉL, CONFORME A LA LEY.

APODERAMIENTO.- CONSISTE EN QUE EL SUJETO ACTIVO REALIZO LA CONDUCTA CON LA FINALIDAD DE EXTRAER DE LA ESFERA JURÍDICA DEL OFENDIDO CON LA FINALIDAD DE AGREGARLO A SU DOMINIO.

BIEN MUEBLE.- COMO SE HA MENCIONADO LO SON LOS OBJETOS YA DETALLADOS CON ANTERIORIDAD CONSIDERADO BIENES MUEBLES POR EL CÓDIGO CIVIL YA QUE SON SUSCEPTIBLES DE SER TRASLADADOS DE UN LUGAR A OTRO.

AJENIDAD.- ASÍ MISMO SE ACREDITA QUE LOS BIENES CITADOS ANTERIORMENTE LE ERAN AJENOS AL IMPUTADO.

SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO.- DE IGUAL MANERA SE ACREDITA QUE EL IMPUTADO, SE APODERO DE LOS BIENES CITADOS SIN DERECHO Y SIN CONSENTIMIENTO DEL SUJETO PASIVO, YA QUE EN NINGÚN MOMENTO ESTE ÚLTIMO DIO SU CONSENTIMIENTO PARA QUE, DISPUSIERA DE LOS MISMOS, PUES EN CASO CONTRARIO NO HUBIERA DENUNCIADO LOS HECHOS.

MODIFICATIVAS AGRAVANTES.

POR LO QUE RESPECTA A LA PROBABILIDAD DE QUE EL HECHO DELICTUOSO DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA FÍSICA Y MORAL, EL IMPUTADO LO COMETIÓ Y QUEDO DEMOSTRADO QUE EL DESAPODERAMIENTO SE REALIZO MEDIANTE LA VIOLENCIA FÍSICA AL HABERLE PROPICIADO EL ACTIVO AL PASIVO UN GOLPE CON SU PUÑO EN LA CARA DEL COSTADO IZQUIERDO, ASÍ CON VIOLENCIA MORAL YA QUE EL PASIVO AL SER DESAPODERADO DEL ARMA LO FUE EN DESVENTAJA, EN RAZÓN DE HABER PARTICIPADO DOS SUJETOS PARA TAL EFECTO EXISTIENDO ASÍ SUPERIORIDAD NUMÉRICA RESPECTO DEL PASIVO, ACREDITÁNDOSE EL SUPUESTO SEÑALADO EN EL ARTICULO 290 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

POR LO QUE RESPECTA A LA PROBABILIDAD DE QUE EL HECHO DELICTUOSO DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA, EL IMPUTADO LO COMETIÓ Y QUEDO DEMOSTRADO QUE SU CONDUCTA LESIONO EL BIEN JURÍDICO TUTELADO POR LA LEY QUE LO ES EL PATRIMONIO Y EN ESPECIFICO DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V., ILÍCITO PREVISTO Y SANCIONADO EN LOS ARTÍCULOS 287, 289 A DETERMINAR, 290 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN CON EL 6, 7,  8 FRACCIÓN I  Y III, Y 11 FRACCIÓN I INCISO D), DEL CÓDIGO PENAL EN VIGOR EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

FORMA DE INTERVENCIÓN DEL IMPUTADO.- ES DE AUTOR MATERIAL CON DOMINIO DEL HECHO, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 11 FRACCIÓN I INCISO D) DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD, YA QUE DE ACUERDO A LA DINÁMICA DE LOS HECHOS ES ESTE QUIEN LLEVO A CABO LA CONDUCTA QUE SE LE ATRIBUYE CON APOYO DE UN SEGUNDO SUJETO.

DOLO.- DE IGUAL MANERA SE ACREDITA QUE LA CONDUCTA DESPLEGADA POR EL IMPUTADO DE REFERENCIA, ES DOLOSA PUESTO QUE SABIA Y COMPRENDÍA QUE SU ACTUAR ERA CONTRARIO A DERECHO Y A PESAR DE ELLO DECIDIÓ LLEVAR ACABO SU CONDUCTA, ESTO DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 8 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

DE IGUAL MANERA SE ACREDITA QUE DICHA CONDUCTA ES ANTIJURIDICIDAD PUESTO QUE NO OBRA EN ACTUACIONES NINGUNA CAUSA DE EXCLUYENTE DE RESPONSABILIDAD DE LAS SEÑALADAS EN EL ARTICULO 15 DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN LA ENTIDAD.

CULPABILIDAD.- DEBE ESTIMARSE COMO CULPABLE AL AHORA IMPUTADO DEL DELITO, PORQUE NO ESTÁ PROBADO EN AUTOS, QUE HAYA TENIDO INCAPACIDAD PSICOLÓGICA DE DESPLEGAR LA CONDUCTA ANTIJURÍDICA, NI QUE LA HAYAN REALIZADO BAJO ERROR DE TIPO O DE PROHIBICIÓN INVENCIBLE O BIEN QUE ESTUVIERA CONSTREÑIDO EN SU AUTODETERMINACIÓN, QUE LE HAYA IMPEDIDO ADECUAR SU CONDUCTA A OTRA DIVERSA, POR ELLO RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE REPROBABILIDAD DE SU CONDUCTA.

POR LO ANTERIOR SE CONSIDERA QUE EL ACTO ATRIBUIDO AL IMPUTADO SON MATERIA DE JUICIO DE REPROCHE.

POR LO ANTES DICHO, SE SOLICITA DE SU SEÑORÍA SE SIRVA LIBRAR LA CORRESPONDIENTE ORDEN DE APREHENSIÓN EN CONTRA DE MARCO ANTONIO FLORES CORTINA, POR EL DELITO DE ROBO CON LA MODIFICATIVA AGRAVANTE DE HABERSE COMETIDO CON VIOLENCIA COMETIDO EN AGRAVIO DE TRUTS SECURITY PRIVATE GROUP S. A. DE C. V., ILÍCITO PREVISTO POR EL ARTÍCULO 287, 289 FRACCIÓN A DETERMINAR Y 290 FRACCIÓN I, EN RELACIÓN A LOS ARTÍCULOS 6, 7 Y 8 FRACCIONES I Y III Y 11 FRACCIÓN I INCISO D) DEL CÓDIGO PENAL VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NOMBRE COMPLETO: MARCO ANTONIO FLORES CORTINA.

MEDIA FILIACIÓN:

ESTATURA. 1.65

COMPLEXIÓN: ROBUSTA

TEZ: MORENO MEDIO.

CABELLO: CORTO OSCURO.

FRENTE: AMPLIA.

CEJAS: POBLADAS.

OJOS: MEDIANOS COLOR CAFÉ.

NARIZ: REGULAR.

BOCA: MEDIANA.

DOMICILIO: PRIVADA SANTA GRISELDA, MANZANA 50, LOTE 16, VIVIENDA 101, CONJUNTO HABITACIONAL GEO VILLAS LA TRINIDAD, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO.